

Precios de suscripción

# EL OBRERO

Redacción y Administración

Corredera, 54

En Lorca mes . . . 0,40 pesetas.

Fuera . . . 0,50

No se devuelven los originales

**ÓRGANO DEL CENTRO OBRERO****UNO PARA TODOS****SE PUBLICA LOS SÁBADOS****TODOS PARA UNO**

## DEL CEMENTERIO

Desgraciadamente han tenido confirmación las noticias que, acerca de lo ocurrido en el Cementerio viejo se nos facilitaron, y de las que nos hicimos eco en nuestro número anterior.

La visita girada hace poco resultó tardía, por cuanto ya se habían desplomado hileras enteras de nichos. Y no es que con tiempo no se conociera el estado de ruina en que alguna parte del Cementerio viejo se encontraba, toda vez que en Noviembre se hicieron reparaciones parciales por algunos particulares, es que en esta cuestión ha habido la misma apatía, igual abandono que en otras muchas y se acude cuando ya no hay medio posible de evitar el mal.

Se nos dice que por la junta de Cementerios, se tomó, hace ocho días, el acuerdo de enviar á los periódicos locales nota de los números correspondientes á los nichos derribados, para su publicación y á la hora de cerrar la presente edición no hemos recibido nota alguna.

De desear es que se adopte pronta resolución para dar sepultura á esos restos humanos y evitar posibles profanaciones y peligros quizá para la salud pública.

## RATIFICACIÓN

Haciendo caso omiso del lugar donde aparece, (por cuanto es firme nuestro propósito de no tener para nada en cuenta la existencia de ciertos lugares), vamos á contestar, por esta vez, á lo que con el título «Contestación á EL OBRERO» y firmado por Francisco Carrasco Ruiz, se ha dado á la publicidad en cierta hoja impresa que ni nombrar siquiera queremos.

Y para lo sucesivo, sepa el señor Carrasco, que las publicaciones serias, como EL OBRERO, por lo mis-

mo que no inspiran sus campañas si no en la buena fé, tienen siempre sus columnas abiertas para rectificar cualquier error en que pudieran incurrir; que antes que violencia, los hombres honrados sienten satisfacción en rectificar, cuando hay motivo para ello, porque al hacerlo rinden culto á la justicia y sienten el goce natural que proporciona el deber cumplido.

Esto aclarado pasemos á la cuestión que se discute.

Para plantearla en sus verdaderos términos conviene no comenzar por modificar aquellas declaraciones que clara y categóricamente se hicieron, aun cuando admitido que esto, fuera quedarían en pie nuestras principales aseveraciones.

Vea el Sr. Carrasco Ruiz lo que, respecto á la cuestión de que se trata dijimos en la reseña que hicimos en nuestra edición del 13, y si no le basta el hecho, hártoslo significativo de que por entonces nada rectificó de la mencionada reseña, que nos consta que leyó, recurra á la memoria de los que á aquella sesión asistieron, ó á hechos concretos que sobre la misma nosotros le podemos recordar.

Decíamos en el citado número:

«Pasa el Sr. Carrasco á tratar otra cuestión pidiendo que se lean los artículos 62 y 305 del reglamento de Consumos.

Después de leídos, dice que no se explica cómo estando encomendado á la Corporación Municipal el reparto del cupo, se hace el señalamiento de cuotas por el jefe de extrarradio y por el administrador de Consumos faltando así á la ley, no trayendo tal cuestión á sesión para ser resuelta como el Reglamento determina y dando lugar á que no haya la equidad debida, pidiendo que se efectúe el señalamiento de cuotas como la ley determina.»

Ahora en su «Contestación á EL OBRERO» dice el Sr. Carrasco que él no afirmó tal cosa; pero no obstante, y es bien seguro que si lo afirmó, deja bien claramente consignado que «el repartimiento de las cuotas del extrarradio ha de

hacerse por la junta municipal» con arreglo á lo que determina el artículo 305.

Ahora bien, para evitar involuciones y para que nuestros lectores puedan juzgar debidamente lo que la ley dispone, no por la sola cita de los artículos, sino por su texto completo, copiamos á continuación algunos de ellos, aun cuando alterando el orden de numeración para seguir mejor la hilación de las disposiciones:

Capítulo V. Recaudación en el extrarradio:

Artículo 62. Para fijar el importe de los Conciertos correspondientes á los vecinos y habitantes obligados á concertarse, la Administración del impuesto aplicará las disposiciones relativas á la forma de señalar las cuotas de los repartimientos vecinales, cuando los Municipios adopten este medio de realizar el cupo. La suma de los conciertos no debe exceder en caso alguno del importe total correspondiente al consumo del extrarradio.

Estos conciertos deberán someterse á la aprobación de la Administración de Hacienda de la provincia, sin cuyo requisito no podrá exigirse su importe.

Artículo 61. Los Conciertos á que se refieren los artículos 56 y 58 se convendrán por la Administración del impuesto con los contribuyentes interesados teniendo en cuenta lo que determinan dichos artículos.»

Artículo 56. Las especies que se consuman, almacenen y vendan en los extrarradios de las poblaciones de todas clases, no están sujetas á fiscalización administrativa. Los derechos del consumo deben cobrarse por medio de Conciertos obligatorios gravando á cada habitante con el 50 por 100 del tipo que se hubiere tomado en cuenta para fijar el cupo total de la población.

Artículo 58. Están obligados á concertarse los cosecheros, fabricantes, especuladores, dueños de casas de labor, de paradores, posadas, ventas y demás establecimientos públicos por las especies que vendan para el consumo de la misma zona, así como por su propio consumo, y por el de las familias y dependientes que vivan con ellos.

Artículo 64. La Administración del impuesto está obligada á promover la celebración de los Con-

ciertos y una vez fijado el importe de estos, lo hará conocer á los interesados por medio de papeleta duplicada, en uno de cuyos ejemplares firmarán su conformidad ó la negativa á concertarse.

Artículo 65. El importe de los conciertos obligatorios, así como el de la cuota exigible, en su caso, por reparto, se hará conocer también á los interesados por medio de doble papeleta, uno de cuyos ejemplares quedará en su poder y el otro con el enterado en el de la Administración.

Artículo 67. No representando los conciertos á que se refieren los artículos anteriores más que el importe del consumo que se realiza en el extrarradio, las especies gravadas procedentes de esta zona que se introduzcan en el radio ó en el casco, están sujetas al adeudo ó intervención en igual forma que las procedentes de otras poblaciones.

Resulta pues, probado hasta la evidencia, con la sola copia de los preceptos legales, y sin perjuicio de que ahora pasemos á demostrarlo, que los conciertos del extrarradio son única y exclusivamente de la competencia de la Administración del impuesto, si bien han de recibir después la sanción de la Administración de Hacienda de la provincia.

La relación que el Sr. Carrasco pretende establecer entre el artículo 62 perteneciente al capítulo que trata del extrarradio, el 258 perteneciente al capítulo que trata de los «medios para realizar las Corporaciones municipales el importe de sus encabezamientos con la Hacienda» y el 305 correspondiente al capítulo que trata del Repartimiento vecinal, sistema completamente distinto al que aquí se sigue, no existe si no en que en el citado artículo 62 se recomienda que la Administración de Consumos emplee la misma forma para señalar las cuotas del extrarradio, que emplea la Junta Municipal en los repartimientos vecinales, (casco, radio y extrarradio) cuando los Municipios adopten este medio de realizar el Cupo.

Vamos á procurar demostrarlo. Capítulo XXIV. Medios para reali-